

Santiago, diez de junio de dos mil veinte.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso de amparo en estudio no es de aquellas que se encuentran contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto no se divisa afectación ni a la libertad personal ni a la seguridad individual respecto de quien acciona, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de mayo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el Ingreso Corte N° 146-2020.

No obstante lo anterior, y **actuando de oficio** esta Corte, se dispone que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt deberá velar por el resguardo del ejercicio del derecho a defensa por parte del imputado, quien podrá contactarse durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral en forma directa y privada con su abogado.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Brito, quien fue del parecer de declarar inadmisibile la acción constitucional interpuesta, atendido que los hechos planteados en el recurso de amparo de estos antecedentes, la celebración de un juicio penal en condiciones que no resguardarían el derecho al debido proceso del imputado, no importan el presupuesto de procedencia del artículo 21 de la Constitución de la República de Chile, no obstante que sean invocadas la libertad personal y la seguridad individual, pues esta acción no ha sido establecida para impugnar anticipadamente un juicio jurisdiccional que cuenta con resguardos procesales, entre ellos los recursos, para asegurar su desarrollo con plena sujeción a las leyes que los regulan.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 63.448-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., y el Abogado Integrante Sr. Ricardo Abuaud D. No firma el Abogado Integrante Sr. Abuaud, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a diez de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

